

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS MASIVO  
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 102.- /**

**MATERIA: MODIFICA RESOLUCIÓN EX. SII N° 39,  
DE FECHA 27.03.2008, QUE  
EXCEPCIONA DE LAS RETENCIONES  
POR CAMBIO DE SUJETO DE  
DERECHO DEL IVA A LAS  
OPERACIONES RESPALDADAS CON  
DOCUMENTOS TRIBUTARIOS  
ELECTRÓNICOS EMITIDOS POR  
CONTRIBUYENTES EMISORES  
ELECTRÓNICOS.**

**SANTIAGO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2014.-**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1 y 7 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1 del DFL N° 7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el D.O. del 15.10.1980, y en los artículos 6 letra A) N° 1, y 88 del Código Tributario, D.L. N° 830, de 1974; en los artículos 2°, 3°, 54 y 56, incisos 3° y 4°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; lo establecido en la Ley N° 20.727, publicada en el D.O. del 31.01.2014; la Resolución Ex. N° 7 de 28.01.2003; y

**C O N S I D E R A N D O:**

**1°** Que, según lo previsto en los artículos 2°, 3°, y 10 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por regla general, el sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado es el vendedor o prestador de servicio. No obstante, el inciso tercero del artículo 3° del citado Decreto Ley, prescribe que este tributo afectará al adquirente, en los casos que así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo.

**2°** Que, con el objeto de cautelar debidamente el interés fiscal, el Servicio de Impuestos Internos ha estimado necesario hacer uso de la facultad establecida en el inciso tercero del artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, cambiando el sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado y traspasando la responsabilidad de la declaración y pago del tributo a quien realiza la adquisición de determinados bienes y/o servicios.

**3°-** Que, se ha promulgado la Ley N° 20.727, publicada en el D.O. del 31.01.2014, "Introduce Modificaciones a la Legislación Tributaria en Materia de Factura Electrónica y Dispone Otras Medidas que Indica", que establece la obligatoriedad del uso de facturas electrónicas en las ventas afectas o exentas que los contribuyentes efectúen, salvo en las situaciones que la propia ley especifica.

**4°** Que, al ser obligatorio el uso de documentos tributarios electrónicos, el Servicio en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, respecto del sector asociado a la comercialización de la chatarra, requiere mantener la aplicación de la herramienta de

fiscalización que provee el cambio de sujeto establecido en la Resolución Ex. N° 7, de fecha 28.01.2003, que “Dispone Cambio de Sujeto Total de Derecho del IVA en las Ventas de Chatarra”.

**SE RESUELVE:**

1.- **ELIMÍNASE**, en el Considerando 3° y en el Dispositivo N° 1 de la Resolución Ex. SII N° 39, de fecha 27.03.2008, las expresiones “N° 7 de 2003” y “chatarra”.

En consecuencia, los agentes retenedores de chatarra, que adquieran chatarra o contraten servicios de maquila efectuados por contribuyentes que no son agentes retenedores de estos productos, a contar de la vigencia de la presente resolución, deberán retener, declarar y enterar en arcas fiscales el 100 % del Impuesto al Valor Agregado asociado a estas operaciones, independiente de la condición de facturador electrónico que pueda tener el vendedor de estos productos.

2.- La presente resolución regirá a contar de la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**(FDO.) MICHEL JORRATT DE LUIS  
DIRECTOR (T y P)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y

demás fines.

VVM/RCC/MLS/mvh

**DISTRIBUCIÓN:**

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial (Extracto)